



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00762-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de noviembre dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada presuntamente por el apoderado judicial de la parte demandante, sería el caso proceder de conformidad sino fuere porque el memorial radicado por mensaje de datos proviene de una dirección que no se tiene certeza si pertenece o no al profesional del derecho como quiera que una vez consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados -SIRNA, se advierte que el profesional del derecho no ha actualizado sus datos y tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, se requiere al referido apoderado judicial a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 125 del 11 de noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.